



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en el auto proferido el pasado 28 de julio, se decretó el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 230-105026 de la ORIP de Villavicencio, sin haber sido peticionada esa medida cautelar por la entidad bancaria ejecutante, se **DISPONE** declarar sin valor y efecto el inciso donde se adoptó la mencionada determinación.

Así mismo, se ordena que este auto sea notificado a la parte ejecutada de forma conjunta con el proveído que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Meta - Barranca De Upia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98bd29b671e6e1026304dd0dbdf8846240b393c3e86a3dc28530634ba02
43cf5**

Documento generado en 30/08/2021 06:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>